



ACTA DE AUDIENCIA No. 157- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN INGRESO
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN

DELITO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN ART. 229 Inc. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
01	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105204	402230	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
Fiscal: OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES Fiscalía 198 LOCAL				Carrera 96 No. 36-70 Carvajal URI DE KENNEDY 3003465027 Olga.yepes@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co 3002418198		
DEFENSOR PÚBLICO: ALFREDO PERDOMO RAMIREZ C.C 19453274 T.P. 65935				Calle 19 No. 10 – 08 Of. 701 3105763954 aperdomoramirez@gmail.com		
Indiciado: HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ C.C 1.022.358.584 Bogotá D.C.				Carrera 95 No. 36-49		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública		
Inicio: 08:55 A.M.				Finalización: 11:35 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE INGRESO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación, solicita se imparta control de legalidad posterior al procedimiento de Ingreso adelantado en el domicilio ubicado en la dirección carrera 95 No. 26-49, a las **09:00** horas aprox. del día 31 de agosto de 2021.

Ministerio Público: Solicita se legalice el procedimiento de ingreso al inmueble.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: El Despacho, luego de realizar un recuento fáctico y normativo, resuelve declarar legal el procedimiento de ingreso al inmueble ubicado en la carrera 95 No. 26 - 49 torre 01 - apto 302, a la luz de los art. 229 y 230 del C.P.P. realizado por la Policía Nacional el día 31 de agosto de 2021.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ



identificado con CC 1.022.358.584 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 INC. 2° del C.P.**

Ministerio Público: Solicita se declare legalidad de la captura.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2° del CPP), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ, aprehendido por la Policía Nacional el día 31 de agosto de 2021, en la carrera 95 No. 26-49 torre 01 - apto 302, a las **09:00** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 09:37 A.M.

TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que la Delegada de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ identificado con CC 1.022.358.584 de Bogotá, por el delito de Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación Art 229 inc. 2° del C.P.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 09:39 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación informa retirar la solicitud de medida de protección en atención a que la Comisaría de Familia 8ª de Kennedy ya impuso una en favor de la víctima.

Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el Art. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ARTS. 229 Inc. 2° del C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento pedida por la Fiscalía.

Defensa: Solicita se imponga una medida de aseguramiento menos invasiva que la solicitada por la Fiscalía; una no privativa de la libertad y de no prosperar lo peticionado, pide detención domiciliaria y permiso para trabajar para su defendido.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando la denuncia presentada por la víctima, el informe de medicina legal, entre otros EMP, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que una medida resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. 1°), (art. 311), (art. 312 Núm. 3°), (art. 313 Núm. 2°), urgente (gravedad de la conducta desplegada) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor **HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ identificado con CC 1.022.358.584 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: carrera 97 No. 40ª – 40 Sur Barrio los Almendros de la localidad de Kennedy, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P.



Sobre el permiso para trabajar, estima el Despacho que no es competente para atender la solicitud y, además, no se han acreditado los requisitos para su concesión, por lo tanto, no se concederá el permiso.

Se ordena librar la boleta de detención domiciliaria y la diligencia de compromiso que debe ser suscrita por el condenado, informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, al INPEC informando imposición de mecanismo de vigilancia electrónica, comunicar a la víctima sobre las medidas aquí adoptadas y a la Comisaría de Familia 8ª de Kennedy sobre lo acontecido, en atención a un eventual incumplimiento de la medida de protección No. 287 de 2021 (MP 692-2020 RUG 1889-2020).

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 11:35 A.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Audios:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQNxJKW0PeBAod_RUENMY3gB2tgRGpl3E0W9yhJMHicCFQ?e=7tRMPO



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 092 –2021

CUI: 110016000019202105204 **NI** 402230

FECHA DECISIÓN: 01 de Septiembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ** identificado con **CC 1.022.358.584 de Bogotá**, nacido el 29 de julio de 1989 en Vélez - Santander, con 32 años de edad, investigado por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, en calidad de autor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio los Almendros - Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1, 4 Y 7 del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-039
EXPEDIENTE No. 110016000019202105204 NI- 402230

QUIEN SUSCRIBE **HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ**
DIRECCIÓN **C.C 1.022.358.584 de Bogotá**
Carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio Los Almendros
localidad Kennedy – Bogotá.

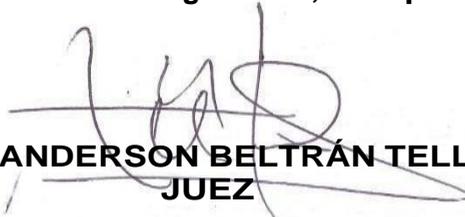
En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las 11:50 a.m., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ identificado con C.C. 1.022.358.584 de Bogotá**, nacido el 29 de julio de 1989 en Vélez - Santander, con 32 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, absteniéndose principalmente de adelantar actos constitutivos de violencia contra la señora YEITDHI NATALIA PESCA OLIVOS.
3. Prohibición de comunicarse con la señora YEITDHI NATALIA PESCA OLIVOS, salvo por asuntos relacionados con el proceso, así como el ejercicio de los derechos y deberes que tiene como padre de la hija que tienen en común con la víctima.

HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ
C.C 1.022.358.584 de Bogotá D.C., Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 092 –2021

CUI: 110016000019202105204 **NI** 402230

FECHA DECISIÓN: 01 de Septiembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ** identificado con **CC 1.022.358.584 de Bogotá**, nacido el 29 de julio de 1989 en Vélez - Santander, con 32 años de edad, investigado por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, en calidad de autor, se le **IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO:** Carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio los Almendros - Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

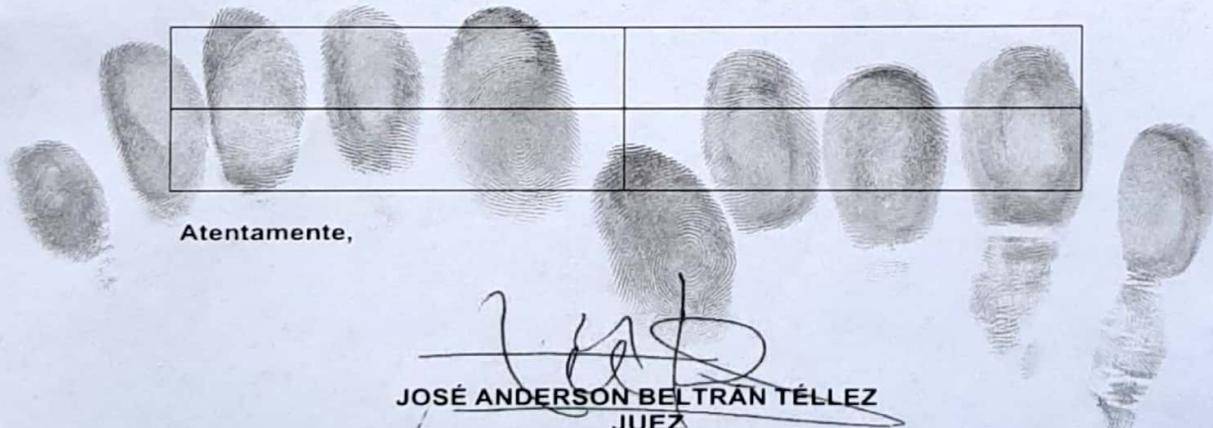
Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1, 4 Y 7 del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE "E" PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021
Oficio No. 426 - 2021

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE
VIGILANCIA ELECTRÓNICA**
RADICADO: C.U.I. 110016000019202105204 NI. 402230
**ACUSADO: HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ identificado con CC
1.022.358.584 de Bogotá.**
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ, nacido el 29 de julio de 1989 en Vélez - Santander, con domicilio en la carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio los Almendros Localidad de Kennedy - Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Num 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 092-2021 y diligencia de compromiso 039-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Oficio No. 427-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105204

NI: 402230

DELITO: Violencia intrafamiliar agravada..

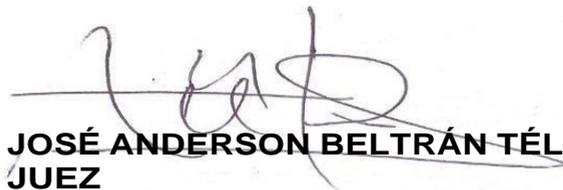
ACUSADO: HECTOR FABIAN MORENO
MARQUEZ identificado CC 1.022.358.584 de
Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (01) de septiembre del año en curso, al señor **HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio: carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio Los Almendros localidad Kennedy – Bogotá.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021
Oficio No. 428 - 2021

Señora:
YEITDHI NATALIA PESCA OLIVOS
Carrera 95 No. 26 – 49 Sur.
Barrio Terra Buena - Localidad de Kennedy
Ciudad

CUI: 110016000019202105204

NI: 402230

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ
Identificado con CC 1.022.358.584 de Bogotá.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que, al señor HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ la Fiscalía lo vinculó al proceso en referencia como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada, en el que usted es presunta víctima.

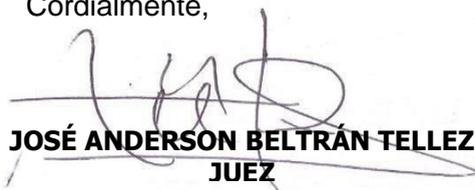
Se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio ubicado en la carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio los Almendros de la localidad de Kennedy, conforme al art. 307 Literal A, Núm 2° del C.P.P.; además, las medidas establecidas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P., por lo que suscribió diligencia de compromiso.

Tiene prohibido comunicarse con usted, salvo por asuntos relacionados con el proceso, así como el ejercicio de los derechos y deberes que tiene como padre de la hija que tienen en común.

Finalmente, le informamos que en el evento de reiterarse la conducta objeto de investigación, podrá acudir, nuevamente, ante la Fiscalía General de la Nación, Comisaría de Familia de Kennedy y/o ante la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria Distrital de la Mujer, que a través de su línea purpura: 018000112137, <https://www.sdmujer.gov.co/nuestros-servicios/servicios-para-las-mujeres/linea-purpura>, brinda asesoría en casos de violencia de género.

Adjunto lo anunciado.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021
Oficio No. 426 - 2021

Señores:
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY
Ciudad

CUI: 110016000019202105204

NI: 402230

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ
Identificado con CC 1.022.358.584 de Bogotá.

Víctima: YEITDHI NATALIA PESCA OLIVOS
identificada con CC 1.007.389.443 de Bogotá, abonado telefónico 3104754837.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que, en la investigación referida, la Fiscalía General de la Nación vinculó al ciudadano HECTOR FABIAN MORENO MARQUEZ identificado C.C 1.022.358.584 de Bogotá, como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada, siendo presunta víctima la señora **YEITDHI NATALIA PESCA OLIVOS**, su cónyuge.

Se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio ubicado en la carrera 97 No. 40 A – 40 Sur Barrio los Almendros de la localidad de Kennedy, conforme al art. 307 Literal A, Núm 2° del C.P.P.; además, las medidas establecidas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P., por lo que suscribió diligencia de compromiso.

Lo anterior, en atención a la medida de protección No. 287 – 2021 (MP 692-2020 RUG 1889-2020), adoptada por su dependencia el pasado 15 de junio, en favor de la señora YEITDHI NATALIA PESCA OLIVOS.

Se adjunto, se le remite copia de las diligencias.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1